

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEON, GUANAJUATO, POR CONDUCTO DEL MAESTRO JORGE ORTIZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL PROFESOR JORGE LUIS LOPEZ ZAVALA, CON NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: GRUPO LATOR S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. JESUS ROGELIO TORRES DE LA TORRE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE GENERAL DE DICHA EMPRESA, EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE OTORGAR LAS DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

**Primera.-** Que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, que además, el municipio, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

**Segunda.-** Que el **Maestro Jorge Ortiz Ortega**, en su carácter de Presidente Municipal cuenta con las atribuciones para celebrar este contrato y está legitimado para suscribirlo a nombre y con autorización del ayuntamiento el presente contrato, de conformidad con el artículo el artículo 77, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; además, conforme al acta del H. Ayuntamiento donde se contiene el acuerdo de la sesión ordinaria 1 del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2018.

De igual manera, en cuanto a regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en que intervenga en materia de adquisiciones de bienes muebles, en calidad de sujeto obligado debe observar la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicada de manera supletoria en aquello no previsto sobre la materia en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Tercera.-** Que en calidad de servidores públicos, representantes del Ayuntamiento y contratante, no tienen ningún impedimento o abstención alguna para celebrar el presente contrato, con la persona con quien se suscribe, precisamente por no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 43 de la Ley de Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**Cuarta.-** Que el **Profesor Jorge Luis López Zavala**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Quinta.-** Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **“Licitación restringida con la invitación de al menos tres proveedores para la adquisición de calentadores solares”**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5 fracción XII, 7, fracción I, 22, 23 fracción IV 46 fracción I, 58, 64 y demás que resulten aplicables de las Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Moroleón, Guanajuato, además, los artículos 4 fracción XI, 6 fracción I, 48 fracción I, inciso a) y demás conducentes de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, con sujeción a los montos máximos y límites de contratación establecidos al respecto.

**Sexta. -** Que la acción objeto del presente contrato, ha sido aprobada por el **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, en fecha del 24 del mes de agosto de 2021, con minuta número 066 sesenta y seis.**

Por lo tanto, para cubrir las obligaciones que deriven del mismo se aplicaran recursos que provienen del siguiente esquema de inversión: RAMO 33 (FONDO 1, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021 de la partida 4411, bajo el proyecto con nombre **CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN EN LOCALIDADES RURALES** con FOLIOS MIDS 70917, 71259, 71341, 71461, 72249, 72286, 72487, 72540, 72621 y 72675.

**Séptima.-** Que tiene establecido su domicilio en calle **Hidalgo No. 30, Zona Centro**, de la ciudad de **Moroleón, Guanajuato**, código postal 38800, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, de igual manera, teléfono 454589211, correo electrónico: [socialmoroleon@gmail.com](mailto:socialmoroleon@gmail.com)

Que además, como contribuyente tiene asignado por parte del servicio de administración tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro: MMO850101AJ3, el cual declara para los efectos que correspondan al presente.

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL

**Primera.-** Que la empresa Grupo Lator es representada persona física el C. JESÚS ROGELIO TORRES DE LA TORRE con domicilio en calle Blvd. Orozco y Jiménez número 3520 colonia Jacales, C.P. 47472, Lagos de Moreno, Jalisco, el cual se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes correspondientes y aplicables sobre la materia según lo acredita con los siguientes documentos: escritura pública 4918 (cuatro mil novecientos dieciocho) volumen 256 (doscientos cincuenta y seis) de fecha 20 del mes de julio del 2017, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría Pública número 53 Licenciado Juan Ángel José Pérez Talamantes, con ejercicio y residencia en el Partido Judicial de Aguascalientes, Aguascalientes y se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad y de Comercio de la ciudad de Aguascalientes; registro Federal de Contribuyentes GLA171020BX1.

**Segunda.-** Que está facultado para representar legalmente a la sociedad mercantil, personalidad que acredita con la misma escritura pública número 4918 antes citada dentro del párrafo SEXTO.

**Tercera.-** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente contrato, que en ese tenor, reúne la organización, los recursos técnicos, humanos, así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Además, observará la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones relacionadas sobre la materia.

**Cuarta.-** Que el objeto social, entre otros, se refiere la compra-venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos y materiales para la construcción, incluyendo materiales metálicos y fierros y en general a todo lo relacionado con la ferretería y fontanería.

**Quinta.-** Que su registro federal de contribuyentes es GLA171020BX1 expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual, lo manifiesta para todos los fines del presente, que en ese caso, expresa bajo protesta de decir verdad que cumple con las obligaciones que derivan de las disposiciones fiscales aplicables.

**Sexta.-** Que en calidad de proveedor, no tiene impedimento alguno para celebrar el presente contrato, con quien se suscribe, precisamente por no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**Séptima.-** Que señala como domicilio legal el ubicado en calle CARR. LAGOS- SAN JUAN NÚMERO 3520 S/N, C.P. 47472, colonia Hacienda los Jacales, Los Jacales Jalisco, el cual, bajo protesta de decir verdad, lo manifiesta para los fines y efectos legales de este contrato; señalando las siguientes direcciones electrónicas: [grupo-lator@hotmail.com](mailto:grupo-lator@hotmail.com).

### III.- DECLARACIONES COMUNES:

**Primera.-** Ambas partes, a través de las declaraciones que anteceden manifiestan reconocerse mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen y se ostentan, que además, no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe y manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato.

**Segunda.-** También expresan que conocen ampliamente las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato, legislación que regulará esta relación contractual, ordenamientos que se aplican supletoriamente conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como 18 de la legislación citada en primer orden.

**Tercera.-** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a sus cláusulas.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

### IV. CLAUSULAS

**Primera. - DEL OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los bienes especificados a continuación:

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR SOLAR DE 150 LTS., CON TERMO TANQUE Y ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ÁCERO INOXIDABLE, 12 TUBOS DE CRISTAL Y JARRO DE AIRE (INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN).**

**UNIDAD: PIEZA**

**CANTIDAD: 180 (CIENTO OCHENTA)**

**INCLUYE ADEMÁS, LETRERO INFORMATIVO PARA CADA HOGAR MEDIDA 20X15 CM. CON LEYENDA ALUSIVA AL PROGRAMA MUNICIPAL FONDO FAIS 2021.**

**UNIDAD: PIEZA**

**CANTIDAD: 180 (CIENTO OCHENTA)**

**TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACION:**

FOLIO DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	CANTIDAD DE CALENTADORES SOLARES
70917	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE SANTA GERTRUDIS ASENTAMIENTO SANTA GERTRUDIS	12
71259	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA ASENTAMIENTO LA LOMA	15
71341	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE LA BARRANCA ASENTAMIENTO LA BARRANCA	12
71461	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE LA ORDEÑA ASENTAMIENTO LA ORDEÑA	35
72249	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE LAS PEÑAS ASENTAMIENTO LAS PEÑAS	18
72286	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE PIÑICUARO ASENTAMIENTO PIÑICUARO	35
72487	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE RANCHO NUEVO ASENTAMIENTO RANCHO NUEVO	5
72540	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE LA SOLEDAD ASENTAMIENTO LA SOLEDAD	10
72621	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD OJO DE AGUA DE EN MEDIO ASENTAMIENTO OJO DE AGUA DE EN MEDIO	18
72675	CONSTRUCCION DE CALENTADORES SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON EN LA LOCALIDAD DE EL SALTO ASENTAMIENTO EL SALTO	20

De acuerdo con el padrón de beneficiarios de cada acción que forma parte del presente.

## DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

**Segunda.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a suministrar a **“EL MUNICIPIO”** a través de la Dirección de Desarrollo Social los bienes referidos en la cláusula primera a partir del día de la entrega de la garantía y hasta 60 días posteriores a dicha fecha.

**“LAS PARTES”** acuerdan que la entrega de los calentadores adquiridos será en el domicilio de cada uno de los beneficiarios del programa, cuya relación obra anexa al presente contrato.

**Tercera.- “EL MUNICIPIO”** deberá verificar que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con la entrega de los bienes en las condiciones pactadas en este contrato, en dicho plazo con la verificación de la Dirección de Desarrollo Social.

**Cuarta. “EL MUNICIPIO”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad de \$1, 178,279.28 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS) 28/100 M. N.) I. V. A. incluido, por concepto de la adquisición de señalados en la cláusula primera. Dicho precio será fijo.

## DE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO.

**Quinta.-** Las partes convienen que el proveedor renuncia a la solicitud de anticipo por lo que le pago será en base al final del suministro e instalación total el cual se hará en contra entrega de la factura correspondiente y dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la factura totalmente requisitada, señalando como lugar para trámites administrativos y de pago, la Tesorería Municipal de Moroleón, Guanajuato, sita al interior de la Presidencia Municipal.

## DEL ANTICIPO Y GARANTIAS:

**Sexta.- “EL MUNICIPIO” NO** otorgará a **“EL PROVEEDOR”** anticipo sobre el presente contrato.

## DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

**Séptima.- “EL PROVEEDOR”** deberá sujetarse otorgar la garantía de cumplimiento del presente contrato, por el **10% (diez por ciento)** del monto del contrato; dicho monto deberá considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado, misma que deberá presentarse a la firma de este contrato, garantía que se otorgara mediante cheque cruzado a nombre de la **Tesorería Municipal de Moroleón, Guanajuato.**

**Octava.- “EL PROVEEDOR”** queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados de este contrato y además, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

#### **DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO**

**Novena.-** El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de los bienes a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **“EL MUNICIPIO”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, justificando lo conducente.

Tratándose de bienes sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Décima.-** Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de **“EL MUNICIPIO”**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

#### **DE LA PENA CONVENCIONAL:**

**Décima primera.-** Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **“EL PROVEEDOR”** por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de obligación establecida en el contrato, aplicando una multa por el equivalente al costo porcentual promedio publicado mensualmente por el banco de México, más 0.15 puntos por cada día transcurrido hasta su cabal

cumplimiento, la cantidad que resulte será retenida por **"EL MUNICIPIO"** del último pago de la partida correspondiente que se le adeude a **"EL PROVEEDOR"**

#### **DE LA CESIÓN DE DERECHOS:**

**Décima segunda.** Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse, con excepción de los derechos de cobro, existiendo previamente la autorización de **"EL MUNICIPIO"**.

La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa de **"EL MUNICIPIO"**.

#### **DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

**Décima tercera.-** El presente contrato tiene vigencia desde el 24 de agosto de 2021, fecha en que se firma el presente instrumento hasta el 30 de septiembre de 2021.

#### **DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

**Décima cuarta.-** El presente contrato puede concluir por:

- a) Cumplimiento del objeto
- b) Terminación anticipada
- c) Rescisión administrativa

**Décima quinta.-** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin necesidad de resolución de autoridad, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los materiales originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de **"EL MUNICIPIO"**.

**Décima sexta.-** Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"** cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o con las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

#### **DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:**

**Décima séptima.-** Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en este contrato, previo desahogo del procedimiento respectivo, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicándole una multa por un monto



equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes no suministrados en los plazos pactados.

#### **DE LAS INFRACCIONES:**

**Decima octava.- De las infracciones al "EL PROVEEDOR".-** Serán infracciones en el presente contrato, las previstas en la ley de la materia, siguientes:

- I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;
- II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;
- III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;
- IV. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;
- V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;
- VI. Omitir presentar las garantías en los términos de ley y contrato; y
- VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.

**De las excepciones por las que no se sancionara al infractor.-** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. De igual forma, no se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de nueve años contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

#### **DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES**

**Décima novena.-** Resultan aplicables al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 229 a 232 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como las demás leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas.

## DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

**Vigésima.-** Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato, serán resueltas de común acuerdo por las partes en conflicto, o en su defecto, ante los juzgados civiles de partido de Moroleón, Guanajuato en la acción de cumplimiento de contrato.

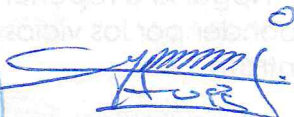
Una vez leído que el presente contrato, entendido su contenido y alcances legales, las partes suscriben por triplicado el presente instrumento en la ciudad de **Moroleón, Gto.**, a los 24 días del mes de agosto de **2021**.

Por "EL MUNICIPIO"



  
MTRO. JORGE ORTIZ ORTEGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
PROF. JORGE LUIS LOPEZ ZAVALA.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por "EL PROVEEDOR"



C. JESÚS ROGELIO TORRES DE LA TORRE  
Representante  
GRUPO LATOR